BOLETÍN INFORMATIVO*

DECRETO CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE CULTURA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 se dictó Decreto número 1.391 emanado del Presidente de la República, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Cultura.

El decreto ley tiene por objeto desarrollar los principios rectores, deberes, garantías y derechos culturales, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela en esta materia; fomentar y garantizar el ejercicio de la creación cultural, la preeminencia de los valores de la cultura como derecho humano fundamental, bien irrenunciable y legado universal, reconociendo la identidad nacional en su diversidad cultural y étnica; respetando la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas.

Las disposiciones del decreto son de orden público y serán aplicables a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional Estadal y Municipal, a las organizaciones de base del Poder Popular; así como a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que se dediquen directa e indirectamente a realizar cualquier actividad relacionada con la práctica, promoción, organización, fomento, investigación, formación, producción y circulación de bienes culturales, administración y disfrute de la cultura en todo el territorio nacional.

A partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la república del decreto ley, queda derogada la Ley que crea el Consejo Nacional de la Cultural (CONAC), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.768 de fecha 29 de agosto de 1975.

A los fines de adecuar y dar continuidad al marco jurídico venezolano en materia cultural, de acuerdo a las orientaciones y líneas estratégicas contempladas en el decreto se ordenó la elaboración en un tiempo perentorio de un (1) año de las leyes especiales que regulen la materia

El Ejecutivo Nacional dentro del lapso de ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación del decreto deberá dictar el reglamento que lo complementen y desarrollen.

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 40 artículos.

Para ver el contenido completo de la resolución pulse aquí o visite el siguiente vínculo: http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/noviembre/19112014/E-19112014-4145.pdf#page=1.

19 de noviembre de 2014

El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.